Resolución No. 014-GADM-AA-CM-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO:

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador determina que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.
Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos…

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dice que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la citada Constitución, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales…

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados…

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dice que l**os** gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, existe el Oficio No. 111-G-SERMAA-EP/2017 fechado el 03 de mayo del 2017, firmado por el Ing. Wilson Saltos, Gerente de la Empresa de Servicios Municipales, en donde solicita la entrega de los equipos y materiales para que pasen a ser activos de la Empresa

SERMAA EP

CONCEJO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE
EPAA
FÁBRICA IMBABURA
SECRETARÍA

Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante, los cuales son utilizados por la Planta de Faenamiento.

Que, existe el Acta de Finiquito y Liquidación del Convenio 12-011 de fecha 1 de noviembre del 2016, y de conformidad al contenido del numeral 7 de la citada Acta de Finiquito, el GAD Municipal de Antonio Ante es el propietario de los Bienes que se encuentran funcionando en el Centro de Faenamiento de Antonio Ante.

Que, existe el memorando No. MAA-DA-2017-383-ST de fecha 17 de julio del 2017 con número de trámite 711133, firmado por el Ing. Samuel Tugulinago, Director Administrativo del GADM-AA, en donde dice que adjunta el informe relacionado al Convenio 12-011, y que adjunta el inventario de los Bienes que están funcionando en el Centro de Faenamiento para que sean donados a la Empresa Pública de Servicios Municipales SERMA-EP.

Que, existe el Oficio No. 157-G-SERMAA-EP/2017 de fecha 21 de junio del 2017, cuyo trámite responde al número 709766, mismo que está firmado por el Ing. Wilson Saltos, Gerente de la Empresa de Servicios Municipales, en donde solicita la donación de los equipos que pertenecen al proyecto denominado APROCA y que actualmente están dentro del área del establecimiento que comprende la Planta de Faenamiento de Antonio Ante, que administra la Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante.

Que, existe el memorando No. MAA-DA-B-2017-60-ST de fecha 7 de julio del 2017 con trámite No. 709766, memorando firmado por la Dra. Nancy Calderón, Guardalmacén del GADM-AA, en donde dice que adjunta el inventario de bienes de Larga Duración-Proyecto Aprocaa, constante en dos hojas.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- Analizado y revisado que fuera con la debida pertinencia toda la documentación que fuera presentada al Concejo en Pleno, se pudo verificar que en efecto los Bienes de Larga Duración y Bienes Sujetos a Control, pues, están bajo la custodia de la Empresa de Servicios Municipales, y considerando a dicha Entidad como una Institución pública conformante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, entidad dotada de Autonomía Administrativa, Operativa y Financiera, en legal y debida forma, en esa virtud jurídica, el Concejo Municipal en Pleno **RESUELVE,** transferir los citados Bienes de Larga Duración y Bienes Sujetos a Control, bajo la figura de DONACIÓN, a favor de la Empresa Pública de Servicios Municipales SERMAA-EP, bienes que constan de manera detallada en los adjuntos a los memorandos citados en los considerandos pertinentes, y que forman parte integrante de la presente Resolución.

CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM ANTONIO ANTE
SECRETARIA
SERMAA EP
EPAA
FÁBRICA IMBABURA
FÁBRICA FM

Artículo 2.- De la ejecución y responsabilidad encárgase a la Dirección Administrativa, que de manera inmediata proceda el señor Director en conjunto con Guardalmacén a realizar el procedimiento de transferencia de los citados Bienes a favor de la Empresa Pública de Servicios Municipales de Antonio Ante, mediante la o las respectivas Actas de Entrega-Recepción.

Artículo 3.- Que a través de Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, se corra traslado con la presente Resolución a la Dirección Administrativa, en la persona del Ing. Samuel Benjamín Tugulinago Aigaje, para que dé cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.

Artículo 4.- Que a través de Secretaría General se publique la presente Resolución en dominio Web del GADM-AA.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Atuntaqui, a los 20 días del mes de julio del año 2017.

La Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, que CERTIFICA.

CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM ANTONIO ANTE
SECRETARIA

Ab. María Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO GADM-AA